



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 001 -2011/SUNAT

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Lima, 05 ENE. 2011

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

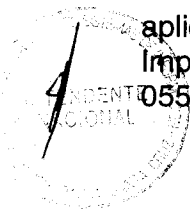
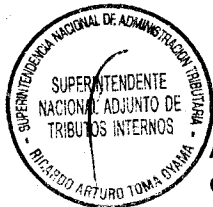
Que mediante la Resolución de Superintendencia N.° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como la Resolución de Superintendencia N.° 143-2000/SUNAT, se aprobaron disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N.° 129-2002/SUNAT y normas modificatorias, precisada por la Resolución de Superintendencia N.° 133-2002/SUNAT, señala los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas utilizando los formularios virtuales generados por los PDT;

Que por su parte, la Resolución de Superintendencia N.° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias aprueba normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.° 031-2010/SUNAT se aprobó el PDT Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), Formulario Virtual N.° 615 – versión 2.3;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 265-2010-EF modifica el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias, a fin de establecer montos fijos de ISC para



las gasolinas para motores, el queroseno y carburreadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) y el gas licuado de petróleo;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 270-2010-EF modifica el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del T.U.O. de la Ley del IGV e ISC, a fin de establecer montos fijos de ISC para los gasoils, los diesel B2 y B5 y el gas licuado de petróleo;

Que atendiendo a las modificaciones señaladas en los considerandos anteriores resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.° 615 que considere dichos cambios;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT ISC, Formulario Virtual N.° 615 a lo dispuesto en los Decretos Supremos N.° 265-2010-EF y 270-2010-EF;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88° del T.U.O. del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

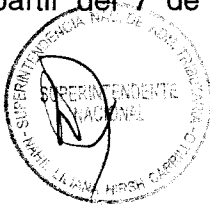
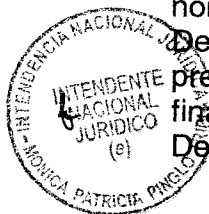
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC), FORMULARIO VIRTUAL N.° 615

Apruébase el PDT ISC, Formulario Virtual N.° 615 – versión 2.4.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT ISC, FORMULARIO VIRTUAL N.° 615

La nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.° 615 – versión 2.4 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 7 de enero de 2011, en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

dirección es <http://www.sunat.gob.pe> y podrá ser presentada de acuerdo a las fechas que se señalan a continuación:

2.1 A partir del 7 de enero de 2011, tratándose de:

- Principales Contribuyentes, cuando el PDT se presente en los lugares fijados por la SUNAT para la declaración y pago de sus obligaciones tributarias.
- Principales, Medianos y Pequeños Contribuyentes, cuando el PDT se presente a través de SUNAT Virtual.

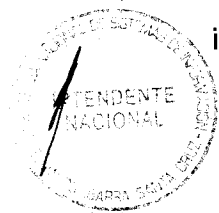
2.2 A partir del 10 de enero de 2011, tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, cuando el PDT se presente en las sucursales o agencias bancarias autorizadas.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del indicado PDT a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual éstos deberán proporcionar el(los) medio(s) magnético(s) que sea(n) necesario(s).

Por los periodos anteriores a diciembre de 2010, los sujetos obligados a presentar el PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 podrán optar por presentar la versión 2.3 hasta el 31 de enero de 2011, incluso para la presentación de declaraciones rectificatorias.

En el caso del período diciembre 2010, los sujetos obligados a presentar el referido PDT se sujetarán a las siguientes reglas:

- Si no han realizado operaciones gravadas con el ISC respecto de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales señaladas en los Decretos Supremos N.ºs 265-2010-EF y 270-2010-EF, podrán optar por utilizar la versión 2.3 aprobada por la Resolución de Superintendencia N.º 031-2010/SUNAT hasta el 31 de enero de 2011, vencido ese plazo deberán utilizar la versión 2.4.
- Si han realizado las operaciones indicadas en el literal anterior, deberán utilizar la versión 2.4.





Los sujetos obligados a presentar el PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 deberán utilizar la nueva versión a partir del período enero de 2011.

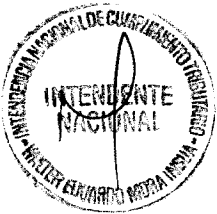
A partir del 1 de febrero de 2011, el uso de la versión 2.4 del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 es obligatorio en todos los casos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

